

## Valor Terapéutico de la Práctica Restaurativa

Jose Ignacio Martínez Ruíz<sup>1</sup>

IRSE-EBI

[joseignacio.martinez@irse-ebi.org](mailto:joseignacio.martinez@irse-ebi.org)

### Resumen

En los últimos años se han desarrollado una serie de estudios destinados a evidenciar los efectos terapéuticos de las prácticas restaurativas, no solo con la finalidad de acreditar su necesidad como herramienta transformadora, sino también como forma de asentarlas en procesos educativos y de resocialización en personas penadas. Sin embargo, las investigaciones más generales no arrojan todavía conclusiones indubitadas al respecto, y además pueden derivar en una concepción reduccionista de la Justicia Restaurativa y sus principios esenciales, así como incidir en el riesgo de instrumentalización de la persona víctima en procesos terapéuticos.

*Palabras clave:* justicia restaurativa, efectos terapéuticos, empatía, prácticas restaurativas, psicopatías

### Abstract

In recent years a certain number of investigations have been developed aimed at evidencing the therapeutic effects of restorative practices, not only in order to prove their power as a transformative tool, but also as a way to settle them in educational processes and resocialization of convicted people. However, the most general investigations do not yet yield indubited conclusions in this regard, and can also lead to a reductionist concept of the Restorative Justice and its essential grounds, as well as to influence the risk of manipulation of the victim in therapeutic processes.

*Keywords:* restorative justice, therapeutic effects, empathy, restorative practices, psychopathies

---

<sup>1</sup> Abogado del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia. Jurista del Instituto de Reintegración Social de Euskadi (IRSE-EBI). Ha trabajado como jurista en el Servicio de Atención a la Víctima de Gobierno Vasco, el Servicio de Gestión de Penas de Gobierno Vasco, y es coordinador del Servicio de Justicia Restaurativa de Gobierno Vasco, gestionados por el IRSE-EBI.

## Testimonios

“Me ha ayudado a pedirle perdón en persona a la víctima, poder explicarle que en aquel momento de mi vida yo estaba muy mal, me ayuda a empatizar y a saber que no debo hacer esas cosas”. Persona victimaria.

“A mí me ha servido para poder tener empatía sobre la situación de los demás, para poder perdonar también, y no guardar rabia. Recomendaría que lo hagan (participar en un proceso restaurativo) porque es como una liberación”. Víctima.

“Yo tenía la intriga de saber qué clase de personas eran”. Víctima.

“Me ha parecido una experiencia muy buena, porque he podido conocer a estas personas, saber en qué situación estaban, en qué pensaban en ese momento (en el que cometieron el delito), siempre me lo había preguntado. Me siento mejor al escucharles.” Víctima.

“Para mí ha supuesto un poco de liberación y sentirme más a gusto al hablar con la persona”. Persona Victimaria.

“Es el complemento a un proceso educativo en el que hemos venido trabajando, pero a su vez te permite poner rostro a las consecuencias directas de ciertos actos delictivos con los que trabajamos y pocas veces tienes la posibilidad de ponerte en el lugar de las víctimas que los sufren.” Técnico Educador.

“El encuentro reparador entre víctima y persona victimaria le dota mayor sentido a todo el proceso educativo realizado con esta persona.” Técnico Educador.

“Nos permite trabajar con nuestras personas victimarias la empatía con las víctimas como parte del proceso educativo”. Técnica Educadora.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Testimonios recogidos en audio en el vídeo formativo creado por el IRSE-EBI con motivo del primer círculo restaurativo cerrado en el Servicio de Justicia Restaurativa de Gobierno Vasco. Cuentan con la autorización de las personas participantes en el mismo, manteniendo la confidencialidad de sus identidades. El mismo se expuso en el Congreso de la ADP-CETS en la Universidad de Deusto el 19 de noviembre de 2021.

## Palabras que se Repiten desde Miradas Distintas

Estos testimonios fueron recogidos en el contexto del primer círculo restaurativo facilitado en el Servicio de Justicia Restaurativa de Gobierno Vasco, en el año 2020, poco antes del primer confinamiento decretado y motivado por la pandemia.

El Servicio de Justicia Restaurativa (SJR), gestionado por el IRSE-EBI, nace en el año 2018 con el planteamiento de instaurar e integrar, en cooperación y coordinación con Juzgados, Ministerio Fiscal, resto de operadores jurídicos y otros servicios de cooperación con la Justicia, la implantación y desarrollo de nuevas prácticas de Justicia Restaurativa en el ámbito intrajudicial penal, así como continuar con el desarrollo de la mediación en los procesos penales y familia, a través de un equipo técnico multidisciplinar e interdisciplinar de personas facilitadoras/mediadoras con formación base en Derecho, Psicología, y Trabajo Social. Este equipo atiende presencialmente los catorce Partidos Judiciales que se reparten en el País Vasco.

En el presente caso, derivado por un Juzgado de lo Penal en fase procesal de ejecución de Sentencia, cabe destacar que el proceso restaurativo se llevó a efecto cuatro años después de la comisión del delito con un resultado de lesiones muy graves a la víctima, que implicaron intervención quirúrgica. Todo ello nos permite valorar en perspectiva la trascendencia y dimensión vital de algunos de los términos utilizados en los testimonios para describir sus emociones por las distintas personas que participaron, antes y después de pasar por dicho proceso.

Empatía, liberación (desde una perspectiva emocional o psicológica), proceso educativo, necesidad de saber lo que pensaban las otras personas, conocer de forma “directa” las consecuencias del acto victimizador, o ponerle “cara” a las personas que se encontraban al otro lado del espacio restaurativo, son conceptos o pensamientos que se repiten desde cualquiera de las miradas de las personas que participaron en el Círculo Restaurativo. Tanto desde el equipo educativo como desde la posición de la víctima o la persona victimaria. Lograr el objetivo de responder

a estas necesidades, que para las personas que las sufren se generaron cuatro años antes de formar parte del proceso restaurativo, es la finalidad justificativa del mismo.

Un Círculo Restaurativo es una de las prácticas fundamentales de la Justicia Restaurativa. Es considerada por el Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas como uno de los procesos de resultado más plenamente positivos, al abarcar las consecuencias del delito en sus distintas dimensiones, incluyendo en su estructura a la comunidad cercana o extensa de las personas directamente vinculadas por el hecho delictivo (Wachtel, 2013). La Organización de Naciones Unidas (ONU), en la segunda edición de su informe sobre Justicia Restaurativa lo enumera dentro de las tres prácticas restaurativas esencialmente reconocidas, junto a la Mediación y las Conferencias que también implican el encuentro entre víctimas y personas victimarias (United Nations, 2020).

Por ello, la objetivación acreditativa de los resultados educativos, evolutivos o terapéuticos en las personas que participan en dichos procesos, ha sido una de las constantes de la investigación sobre los efectos de la Justicia Restaurativa en las últimas dos décadas. Una búsqueda difícil que todavía se encuentra en su fase inicial, con conclusiones cuyo alcance es difícil de concretar en parámetros unificados, dada la irregular implementación de las políticas de Justicia Restaurativa en distintos ámbitos sociales.

## Líneas de Investigación

La investigación de Sherman y Strang (2007), desarrollada en el ámbito anglosajón, recoge resultados obtenidos en Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelanda o Estados Unidos en diversos periodos históricos, buscando evidencias porcentuales basadas en estadísticas relativas a diversos parámetros, y arroja interesantes conclusiones en cuanto:

- Ahorro en recursos destinados a la justicia penal ordinaria (10% en Gran Bretaña),
- Reincidencia delictual en personas penadas que se han sometido a procesos restaurativos frente a las que solo han cumplido las penas impuestas por el sistema penal (88% menos en los casos de jóvenes varones que han participado en procesos de justicia restaurativa

según evaluación realizada en Northumbria-Reino Unido-; 11% de reincidencia en hombres adultos que han intervenido en un proceso restaurativo frente a un 37% en aquellos casos en los que no lo han hecho, según control realizado en Winnipeg-Canadá),

- Desarrollo de confianza en el sistema por parte de las víctimas que han participado en encuentros restaurativos frente a las que solo han sido parte en el procedimiento penal (69% en las víctimas que intervinieron en un proceso restaurativo, frente al 48% de las que solo participaron en el proceso criminal, en casos de delitos violentos cometidos por varones de edad inferior a 30 años, o en Justicia Juvenil-menores de 18 años- según datos de investigación realizada en Camberra-Australia)
- Satisfacción de las víctimas con respecto a la idoneidad del proceso desarrollado en el ámbito penal de la persona menor en conflicto con la ley (96% en los casos en lo que se ha llevado a efecto un encuentro restaurativo, frente a un 79% en aquellos en los que se ha seguido el proceso ordinario de menores, conforme a las conclusiones sacadas en una iniciativa realizada en Bethlehem, Pennsylvania, USA).

En cualquier caso, el propio estudio (Sherman y Strang, 2007) concluye la necesidad de continuar las investigaciones ampliando el espectro de los elementos sobre los que incidir. Sería necesario igualmente ampliar y unificar criterios de investigación, dado que las muestras en las que se basa son a su vez limitadas y asimétricas según los periodos y espacios geográficos de aplicación. Por otro lado, en la mayoría de los casos los datos derivan de programas específicos muy reducidos en su espectro, como ya hemos indicado.

Otra de las vías de exploración se centra en la hipótesis de los posibles efectos terapéuticos que las prácticas restaurativas podrían generar en las personas que sufren alteraciones emocionales, cognitivas y comportamentales como consecuencia de padecer un trastorno antisocial de la personalidad. La búsqueda de resultados viene motivada por la perspectiva de comprender procesos restaurativos en los terapéuticos, destinados a paliar las afecciones de las psicopatías cuando éstas han derivado en comportamientos

delictivos. Un resultado positivo justificaría la aplicación de los procesos según la premisa de “quien puede lo más, puede lo menos”; si las prácticas restaurativas tienen efectos positivos en personas que sufren dicho trastorno socio-afectivo, mayores serán en aquellas personas que no lo padecen.

Uno de los acercamientos a esta posibilidad se ha realizado desde la ciencia neurocognitiva, la cual estaría empezando a identificar diferentes alteraciones claves de la afectividad en la corteza orbitofrontal y en la amígdala, que ocasionarían un déficit en el aprendizaje y emocionalidad de su conducta. Desde algunos autores de dicha rama se plantea la posibilidad de que la participación en procesos restaurativos permitiría la neurogenesis y desarrollo en antedichas regiones cerebrales. Sus resultados serían evidenciables desde el contraste de la neuroimagen obtenida de la resonancia magnética funcional (Sánchez, 2019). Sin embargo, las dudas expresadas sobre estos por parte de otras ramas de la doctrina, requieren profundizar en estas investigaciones basadas posiblemente en largos periodos de seguimiento sobre las personas que formen parte de estos proyectos.

La otra aproximación a la relación entre prácticas restaurativas y su posible efecto terapéutico en la psicopatía se plantea a través de la confluencia de parámetros codificados de carácter conductual, fisiológico y test de inteligencia emocional. Esta investigación, iniciada en los albores del 2020 por la Universidad de Nueva León en México sobre un grupo de personas penadas y en prisión, no ha arrojado tampoco unos resultados concluyentes, como el propio estudio reconoce, posiblemente influida por la distorsión generada por el Covid en el ámbito de prisión, y por el difícil perfil de la propia población investigada. Sin embargo, el estudio arroja ciertas posibilidades interesantes en relación a evidencias conductuales empáticas en algunas de personas estudiadas en encuentros restaurativos con víctimas, sobre las que merecería profundizar (Salvador, 2020).

## ¿Justicia Restaurativa como Terapia?

Estos caminos recién iniciados parecen orientarse hacia la posibilidad de que los procesos restaurativos puedan formar parte de los terapéuticos, en relación con medidas de carácter

penal más ajustadas a las necesidades de las personas penadas. Pero dicho enfoque plantea una serie de reflexiones sobre su idoneidad con respecto a los principios básicos que fundamentan la Justicia Restaurativa.

Así, la esencia de la Justicia Restaurativa es su carácter absolutamente voluntario para todas las personas que participan en dichos procesos. Por tanto, a diferencia de ciertos tratamientos terapéuticos que pueden ser impuestos por una resolución judicial, las prácticas restaurativas nunca pueden ser obligatorias (Sánchez, 2019).

Por otro lado, la Justicia Restaurativa tiene el objetivo de la reparación del daño sufrido por la persona víctima del delito como finalidad fundamental (United Nations, 2020). La víctima no debe ser instrumentalizada en procesos terapéuticos ajenos a sus necesidades, y cualquier proceso restaurativo debe nacer de su propia iniciativa en función de aquellas, tanto como por la de la persona ofensora conforme a las suyas.

Tratar de sistematizar resultados en parámetros muy generalistas, puede quebrar el principio de adecuación y adaptación de los procesos restaurativos a las necesidades individualizadas de las personas. Igualmente, los resultados terapéuticos de estos procesos no se gestan en la inmediatez, y en muchos casos puede ser necesario un periodo largo de seguimiento, así como una unificación de parámetros y criterios a validar, para identificar sus efectos de forma clara e indubitada.

Es necesario focalizar el estudio de los efectos terapéuticos también en la persona víctima del delito, más allá de encuestas destinadas a evaluar su satisfacción con respecto a su participación en el proceso restaurativo, a la afectación del proceso sobre sus deseos de venganza, o su mayor o menor predisposición al perdón. Al fin y al cabo, como decíamos, el propósito del proceso es la reparación del daño sufrido.

Finalmente, conviene superar la visión reduccionista del espacio de encuentro entre persona víctima y persona ofensora como única posibilidad restaurativa. El informe realizado a nivel global coordinado por Irvin Waller en el año 2003, desvela, entre otras conclusiones, que sólo un 3% de las victimizaciones por delito común termina en sentencia condenatoria por el sistema procesal ordinario (Waller, 2003). Lorenn Walker manifiesta

en el 2004 que en EEUU, tan solo un 20% de las denuncias derivan en la detención de una persona sospechosa (Walker, 2004). Estos datos evidencian que el mayor porcentaje de las víctimas del delito no van a tener si quiera la opción de participar en un encuentro con la persona ofensora, y que es necesario dar una respuesta restaurativa a todas las personas víctimas de un delito, se haya identificado o no a la persona victimaria, haya finalizado el proceso judicial en archivo, absolucón o sentencia condenatoria. Al tiempo, hay que dar respuesta restaurativa también a todas aquellas personas condenadas por un ilícito penal cuyas víctimas no desean o no necesitan un encuentro.

Paul McCold identifica diversas prácticas restaurativas “no plenas”, que no requieren el encuentro directo, que se pueden desarrollar en espacios de apoyo a personas víctimas y ofensoras respectivamente, adaptándose a las necesidades de las mismas, y prepararlas en su caso para procesos con encuentro, si identifican la necesidad de reparación a través de éstos (McCold, 2013). Prácticas que son, a su vez, reconocidas como de efectos restaurativos por el referido manual de la ONU (United Nations, 2020)

En cualquier caso, parece evidente que, de momento, los espacios más adecuados para una valoración de facto sobre los efectos de los procesos restaurativos son aquellos en los que se hace un seguimiento terapéutico individualizado, que permite una observación en primera persona de forma cotidiana y flexible por parte de los equipos técnicos que los gestionan. Lo que nos da pie a las conclusiones de la siguiente experiencia.

### **Círculo Restaurativo Beinke-Beinketxe<sup>3</sup>**

En este segundo caso ejemplificativo, nos encontramos ante un proceso restaurativo que se desarrolló en los Servicios BEINKE-BEINKETXE. El primero, se trata de un Servicio de Atención Diurna de 25 plazas. Por su parte, BEINKETEXE es un recurso residencial de 7 plazas, ambos para personas jóvenes entre 18 y 23 años que se encuentran en situación de exclusión o riesgo de exclusión social, gestionados por el IRSE-EBI.

<sup>3</sup> El Círculo restaurativo en el que se basa este ejemplo, será objeto de un artículo contextual más amplio que se encuentra en preparación en la presente publicación.

La iniciativa del proceso restaurativo surge por una agresión sufrida por una persona del equipo técnico con resultado de lesiones graves, ocasionada por una persona usuaria del Servicio de 19 años de edad y diagnosticada de trastorno límite de la personalidad.

Los hechos generan un importante impacto psicológico en el espacio del Servicio, tanto a nivel del equipo profesional, como entre las personas acogidas. Por ello, se plantea elaborar un proceso que permita participar a todas aquellas personas que de alguna forma pudieran estar afectadas de forma directa o indirecta con los hechos y sus consecuencias, y haciendo incidencia en el daño sufrido por la persona víctima y en la forma en la que ésta podría ser reparada, trabajando la responsabilización de la persona ofensora.

Para ello, se desarrolla una dinámica de Círculo Restaurativo en el que participan todas aquellas personas afectadas directa o indirectamente por el hecho, y que quieran participar en la misma, finalizándose con un acuerdo de reparación que materializa el reconocimiento de su responsabilidad por parte de la persona ofensora.

En el seguimiento del cumplimiento del acuerdo por parte de la persona agresora, realizado por el equipo profesional durante los meses posteriores, se constataron los siguientes resultados terapéuticos desde la inmediatez de la intervención:

- Remisión de la conducta violenta.
- Cumplimiento del proceso de individualización y colaboración en el mismo.
- Mantenimiento de la adherencia al tratamiento psiquiátrico (yo auxiliar) y solicita medicación de rescate.
- Mayor conciencia del impacto que su conducta genera en los demás.
- Mayor conciencia de sus dificultades y capacidades, redefinición de la demanda: inicio valoración de la discapacidad y la dependencia.

### **Prácticas Restaurativas: ¿Terapia o Justicia?**

El hecho de que las prácticas restaurativas tengan resultados terapéuticos no puede servir de argumento para establecer fronteras impermeables a la transversalidad del conocimiento en campos que llevan interrelacionándose desde hace décadas

y que han evolucionado conjuntamente en muchos aspectos, como son el ámbito de la psicología y el ámbito jurídico.

Conceptos plenamente jurídicos como la finalidad resocializadora, rehabilitadora o educativa de la respuesta penal, las medidas de seguridad establecidas por resoluciones judiciales, la incapacitación legal, el ingreso involuntario, subsumen en sí, necesariamente, procesos terapéuticos, cuya eficacia, a su vez, deriva en consecuencias jurídicas. Informes médico-forenses, de equipos psicosociales, de centros de intervención educativa, de servicios de apoyo o atención, de los servicios de salud pública, nutren los argumentos, alegaciones y resoluciones en los procesos judiciales.

Pero más allá de los efectos terapéuticos,

posible consecuencia de la práctica restaurativa cuya eficacia sigue siendo objeto de investigación tal y como hemos indicado, la Justicia Restaurativa, como respuesta a un daño infligido de forma ilegítima y penalmente reprochable, busca esencialmente y como última finalidad, la restauración del perjuicio generado por el ilícito penal en las personas vinculadas por el mismo; el restablecimiento del equilibrio roto por el conflicto o la victimización, mediante la generación de acuerdos y compromisos consensuados de reparación que deben respetar y ser amparados por los derechos fundamentales que asisten a toda persona; pueden generar, por tanto, derechos u obligaciones, así como se informan de principios clave como la equidad o la presunción de inocencia, trascendiendo así del aspecto netamente psicológico.

## Referencias

- McCold, P. (2016). La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculos y conferencias. *Delito Y Sociedad*, 2(36), 9-44. <https://doi.org/10.14409/dys.v2i36.5529>
- Salvador, B. (2020) *El impacto terapéutico de la mediación penal en el aumento de la empatía en el caso de los ofensores* [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Nuevo León]. <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/20717>
- Sánchez, M. (2019). Aproximación al uso terapéutico de la justicia restaurativa en psicopatías. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3,19. <https://indret.com/aproximacion-al-uso-terapeutico-de-la-justicia-restaurativa-en-psicopatias/?edicion=3.19>
- Sherman, L. W. y Strang, H. (2007). *Restorative justice: The evidence*. Smith Institute.
- United Nations, 2020. *Handbook on Restorative Justice Programmes. Second Edition*. Criminal Justice Handbook Series of United Nations Office on Drugs and Crime. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146\\_Handbook\\_on\\_Restorative\\_Justice\\_Programmes.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf)
- Wachtel, T. (2013). Definiendo qué es restaurativo. *Revista del Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas*, 1-13. <https://goo.gl/88kWGp>
- Walker, L. (2004). Restorative justice without offender participation: A pilot program for victims. *Restorative Practices E-Forum*, February. <https://www.iirp.edu/news/restorative-justice-without-offender-participation-a-pilot-program-for-victims>
- Waller, I. (2003). *Crime victims: Doing justice to their support and protection*. European Institute for crime prevention and control.

## Bibliografía

- ARARTEKO, Defensoría del Pueblo Del País Vasco (2019). *La praxis de la mediación en la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco. [https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_4902\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4902_3.pdf)
- Dussich, J. P. J. (2012). Asistencia, Recuperación y Restauración de las Víctimas. *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 26, 53 - 62. <https://www.ehu.es/documents/1736829/2177136/Dussich+Eguzkilore+26-9.pdf>

- Gobierno Vasco, Departamento de Trabajo y Justicia (2018 y 2019). *Memoria del Servicio de Justicia Restaurativa Penal y Memoria del Servicio de Justicia Restaurativa Familiar*. Disponibles en <https://www.justizia.eus/biblioteca/servicio-de-justicia-restaurativa-4>
- Lorente, L. y Moreno, R. (2018) El servicio de atención a la víctima (SAV) como elemento fundamental del sistema de justicia restaurativa del Gobierno Vasco. En G. Varona (Coord.) *Victimología: en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas* (pp. 161-186). Aranzadi
- Varona, G. (2008) *Evaluación Externa del Servicio de Mediación Penal de Barakaldo (julio-diciembre 2007)*, [en línea]. Disponible en: [https://www.izenpe.eus/s15-4812/es/contenidos/informacion/mediacion\\_penal/es\\_smp/adjuntos/IVAC-KREI%20Evaluaci%C3%B3n%202007%20SMP%20Barakaldo.2.pdf](https://www.izenpe.eus/s15-4812/es/contenidos/informacion/mediacion_penal/es_smp/adjuntos/IVAC-KREI%20Evaluaci%C3%B3n%202007%20SMP%20Barakaldo.2.pdf)
- Varona, G., (2009). *Justicia restaurativa a través de los servicios de mediación penal en Euskadi. Evaluación externa de su actividad (octubre 2008 - septiembre 2009)* [en línea]. Disponible en: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2153076/Justicia+restaurativa+a+traves+de+los+servicios+de+mediacion+penal.pdf>
- Zehr, H. (2005). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books